



Resolución Directoral

Lima, 27 de Junio del 2017

VISTO:

Los Expedientes N° 005619-17OP y N° 16-015058-001, Recurso de Apelación, interpuesto por la accionante María Elena Mauricio Sosa, contra la Resolución Administrativa N° 830-2016-OP-HNAL, que desestima petición administrativa del pago de reintegro de movilidad y refrigerio según el Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 830-2016-OP-HNAL que desestima reintegro por movilidad y refrigerio.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, asimismo el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, plazo que es contado a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado;

Que, la materia de impugnación versa sobre otorgamiento de reintegro de movilidad y refrigerio según Decreto Supremo N° 025-85-PCM. En tal extremo, conforme a lo prescrito en el Decreto el recurrente solicita el pago de movilidad y refrigerio en forma diaria y continua, de conformidad con el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, señala que el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, dispone que la asignación por refrigerio y movilidad es diaria y que hasta la fecha solo se otorga cinco y 00/100 (S/. 5.00) nuevos soles, además reclama el pago de devengados e intereses.



Que, la accionante en efecto percibe la bonificación por refrigerio y movilidad por la suma de cinco y 00/100 (S/. 5.00) nuevos soles en forma mensual, conforme es de apreciarse según la planilla de pagos, toda vez que según Decreto Supremo N° 204-90-EF se dispuso que a partir del 01/07/1990 esta asignación se iba a percibir mensualmente, lo que viene aplicándose a la fecha.

Que al respecto debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo N° 021-85-PCM niveló en cinco mil soles oro (5,000.00) diarios a partir del 1° de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.

Que, ulteriormente el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del gobierno central e incrementa la asignación única de cinco mil soles oro diarios adicionales para los mismos, a partir del 1° de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.

Que, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorga un aumento por concepto de movilidad en un millón de intis (I/. 1000,000.00) a partir del 01/09/1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijara en cinco millones de intis (I/. 5,000,000.00), y dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 109-90-EF que establece un pago mensual y no diario de incremento por concepto de movilidad.

Que, en este orden la accionante en efecto percibe la bonificación por refrigerio y movilidad por la suma de cinco y 00/100 (S/. 5.00) nuevos soles en forma mensual, conforme es de apreciarse según la planilla de pagos, toda vez que según Decreto Supremo N° 204-90-EF se dispuso que a partir del 01/07/1990 esta asignación se percibiría mensualmente, lo que viene aplicándose a la fecha.

Que, las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol) y que el monto que aún sigue siendo vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy asciende a cinco nuevos soles mensuales por efecto de la conversión monetaria, y que los trabajadores públicos vienen percibiendo de acuerdo a ley en la planilla de pagos.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, artículo IV del título preliminar numeral 1.1.) Principio de legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la opinión legal vertida en el Informe N° 630-OAJ-HNAL-2017 de fecha 22 de junio del 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña María Elena Mauricio Sosa, contra la Resolución Administrativa N° 830-2016-OP-HNAL, que desestima petición administrativa del pago de reintegro de movilidad y refrigerio según el Decreto Supremo N° 025-85-PCM.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo previsto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la interesada, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (w.w.w.hospitalloayza.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Victoria Isabel BAO Castro
Dra. VICTORIA ISABEL BAO CASTRO
C.R.P. 14853 R.N.E 9210
Directora General

VBC/NSC.

Transcrita para los fines pertinentes a:

- Ministerio de Salud
- Dirección DISA V LC.
- MINSA
- Min. Benef. Pública de Lima
- Dirección del Hospital
- Beneficios y Pensiones HAL
- Dirección HAL
- Remuneraciones HAL
- Resup. y Programas HAL
- Of. de Asist. Reg. Ocul. Lic. HAL
- Of. de Personal HNAL

COPIA FIEL

Jefe del Área de Registro Leg. y Escalfón
Oficina de Personal